# ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA GLOBALFLOR, ASESORIA CIA.LTDA.

OTORGADA POR WILSON CEPEDA ROSERO, FAUSTO

TERAN MOSCOSO , AGUSTIN BAQUERO SANDOVAL Y

PATRICIO VAZCONES QUEVEDO

CUANTIA S/. 2'100.000,000

DI: \( COPIAS \)

JQ.

#### 

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR HOY DIA MARTES VEINTE Y DOS (22) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON.COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: LOS SEÑORES WILSON CEPEDA ROSERO, FAUSTO TERAN MOSCOSO, AGUSTIN BAQUERO SANDOVAL Y PATRICIO VAZCONES QUEVEDO. POR SUS PROPIOS DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL

CASADOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD LOS DOS PRIMEROS Y EN LA CIUDAD DE LATACUNGA Y DE PASO POR ESTA CIUDAD LOS DOS RESTANIES Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA GLOBALFLOR, ASESORIA COMPAÑIA LIMITADA CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES. COMPARECEN LOS SEÑORES WILSON CEPEDA ROSERO, FAUSTO TERAN MOSCOSO, AGUSTIN BAQUERO SANDOVAL Y PATRICIO VAZCONES QUEVEDO, CON EL FIN DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA LIMITADA QUE OPERARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN DE GLOBALFLOR, ASESORIA COMPAÑIA LIMITADA Y CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS SEÑALADOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES, LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATARSE Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO LOS DOS PRIMEROS; Y, EN LA CIUDAD DE LATACUNGA Y EN TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD LOS DOS RESTANTES, DE ESTADO CIVIL SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CASADOS. GLOBALFLOR, ASESORIA COMPAÑIA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: <u>DENOMINACION</u>. LA COMPAÑIA SE DENOMINARÁ GLOBALFLOR, ASESORIA COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. LA COMPAÑÍA ES DE NACI-ONALIDAD ECUATORIANA Y TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFI-CINAS O REPRESENTACIONES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTE-RIOR. ARTICULO TERCERO: OBJETO. LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO TÉCNICOS SOCIAL: A) SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIALIZACIÓN, MERCADEO, FUBLICIDAD, **EXPORTACIÓN** IMPORTACION; B) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL ÁREA LEGAL, CONTABLE, FINANCIERA, CONTRATACIÓN Y MANEJO DE PERSONAL, ETCETERA PARA TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; C) COMERCIALIZACIÓN DE FLORES O PRODUCTOS RELACIONADOS EN EL MERCADO **NACIONAL** INTERNACIONAL; D) OBTENCIÓN DE REPRESENTACIONES, COMISIONES, AGENCIAS Y DISTRIBUCIONES DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE TENGAN UNA ACTIVIDAD SIMILAR; E) LA ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; Y, F) CON ESTE MISMO OBJETO PODRÁ INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS APORTANDO CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN EXISTENTES. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS COMERCIALES O CIVILES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. ARTICULO CUARTO:

DURACION. LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y INTEGRACION ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DOS MILLONES CIEN MIL SUCRES DIVIDIDO EN DOS MIL CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES DE MIL SUCRES CADA UNA. EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD POR LOS SOCIOS, SEGÚN CONSTA DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE SE ADJUNTA. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CALIDAD DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. **ARTICULO** SEPTIMO: TRANSFERENCIAS. LAS PARTICIPACIONES QUE TIENE CADA SOCIO DE LA COMPAÑÍA SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, DE ACUERDO A LAS NORMAS GENERALES DEL DERECHO; ADEMÁS, SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTROS SOCIOS DE LA MISMA EMPRESA O DE TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL. LA JUNTA GENERAL ACORDARÁ EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN CUYO CASO LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL CAPITAL QUE SE ELEVE, EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES, DEBIENDO PAGAR TAL AUMENTO EN LAS FORMAS Y FECHAS QUE LA JUNTA GENERAL LO DETERMINE, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. IGUALMENTE, ES FACULTAD PRIVATIVA DE LA JUNTA GENERAL ACORDAR LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE UNA PARTE DE SUS CAPITALES APORTADOS, NI VAYA EN CONTRA DE LOS LÍMITES MÍNIMOS SEÑALADOS POR LA LEY PARA LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO NOVENO: RESERVA LEGAL. LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA POR LO MENOS IGUAL AL VEITE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SEGREGARÁ DE SUS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES UN MONTO DEL CINCO POR CIENTO PARA TAL OBJETO. ARTICULO DECIMO: REPARTO DE UTILIDADES. ES UN DERECHO DE LOS SOCIOS EL PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS; IGUALMENTE QUE ES SU OBLIGACIÓN EL REPARTIR LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERA, EN LA MISMA PROPORCIÓN. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVER LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES, ASÍ COMO ESTABLECER LAS RESERVAS ESPECIALES Y VOLUNTARIAS O LA CAPITALIZACIÓN DE LAS MISMAS. ARTICULO DECIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO EN-TRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONSTITUIDA, ES EL ÓRGANO

SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER ASUNTOS RELACIONADOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE CREA CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA, LA CUAL SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRÉSIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE ACTÚE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL LE REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE Y EN AUSENCIA DE ÉSTE. LA PERSONA DESIGNADA TEMPO-RALMENTE POR LA JUNTA GENERAL. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTICULO DECIMO CUARTO: LA JUNTA GENERAL OBLIGA CON SUS DECISIONES A TODOS LOS SOCIOS, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, SIENDO PRIVATIVO DE ELLA LA RECONSIDERACIÓN DE SUS DECISIONES, PUDIENDO LOS SOCIOS IMPUGNAR LAS MISMAS SIEMPRE QUE FUEREN CONTRARIAS A LA LEY O A ESTOS ESTATUTOS. LAS DECISIONES DE LA JUNIA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, QUE REPRESENTE POR LO MENOS EN CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE. CADA PARTICIPACIÓN DE UN MIL SUCRES DA DERECHO A UN VOTO Y LOS VOTOS EN BLANCO O ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. ARTICULO DECIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ SER

# 06

#### DR.JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO QUITO-ECUADOR

ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LA ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CUANDO JUZGUEN CONVENIENTE O CUANDO UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTE AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL LO SOLICITE, EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE TAL PETICIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SOLO PODRÁN TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO SEXTO: EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL REALIZARÁ LA CONVOCATORIA A JUNTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, LA MISMA QUE SE HARÁ POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO PARA LA SESIÓN. NO OBSTANTE, PODRÁ LEGALMENTE CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO-SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LA JUNTA **GENERAL** PODRÁ DECLARARSE INSTALADA EN PRIMERA CONVOCATORIA SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE O REPRESENTADO POR LO MENOS EL 51% DEL

CAPITAL SOCIAL; CASO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ A A UNA NUEVA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ CONVOCATORIA RESPECTIVA. ARTICULO DECIMO OCTAVO: LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL POR SÍ MISMOS O REPRESENTADOS MEDIANTE APODERADOS ESPECIALES O GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DECIMO NOVENO: AL TERMINO DE LA JUNTA, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE LEVANTARÁ UNA ACTA EN LA QUE SE EXPRESARÁ TODO AQUELLO QUE FUERE RESUELTO Y LOS NOMBRES DE LOS ASISTENTES, LA CUAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO QUE CERTIFICARÁ; Y, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE. ARTICULO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. SON ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) PLANIFICAR LAS LABORES DE LA COMPAÑÍA; B) ELEGIR PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS, SEÑALANDO SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; C) CONOCER LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA, PARA CUYO EFECTO LOS ADMINISTRADORES DEBERÁN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA SUS RESPECTIVOS INFORMES; D) CONOCER, APROBAR Y RESOLVER LOS BALANCES Y CUENTAS QUE FUEREN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN; E) RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, EL MISMO QUE SE HARÁ EN PROPORCIÓN

#### 0 "

#### DR.JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO OUITO-ECUADOR

A LAS PARTICIPACIONES PAGADAS; F) FIJAR EL PORCENTAJE EN RELACIÓN A LAS UTILIDADES CON DESTINO A FONDO DE RESERVA; G) DETERMINAR LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, SIEMPRE QUE NO SE HALLEN ESPECIALMENTE SEÑALADOS POR LA LEY O ESTOS ESTATUTOS; H) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LA RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; I) AUTORIZAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y LA ADMINISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; Y, J) CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE TENGAN INTERÉS PARA LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: <u>DEL PRESIDENTE</u>. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SERÁ QUIEN PRESIDA LAS SESIONES DE ÉSTA, PARA SER PRESIDENTE SE REQUIERE TENER LA CALIDAD DE SOCIO Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. REEMPLAZARÁ LE TEMPORALMENTE EL SOCIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA EL EFECTO. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: A'IRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. EL PRESIDENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; B. CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, C. SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; D. SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL

EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. LA MISMA SUBROGACIÓN SE ADOPTARÁ EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO, PERO EN ESTE CASO DEBERÁ CONVOCARSE INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL A FIN DE DESIGNAR AL GERENIE GENERAL TITULAR; Y, E. CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS RE-GLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: <u>DEL GERENTE GENERAL</u>. EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIOS Y NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A.REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL-MENTE Y ADMINISTRAR LA MISMA SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B. ACTUAR DE SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; C.DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. D.ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DÉ CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES Y ORDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; E.COMPRAR, VENDER,

# 0.8

#### DR.JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO QUITO-ECUADOR

PRENDAR O HIPOTECAR; Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; F. INVERTIR A NOMBRE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G.CONFERIR PODERES, DEBIÉNDOSE OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE PODERES GENERALES; H. RESPONDER POR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; Y. LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, SOCIOS Y PARTICIPACIONES; J. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES; K. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL, UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES INCLUYENDO EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA FINALIZACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO DE COMPAÑÍA; L. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME DE ACTIVIDADES Y DATOS FINANCIEROS, REPORTES DE VENTAS, GASTOS, ESTADÍSTICAS, BALANCES GENERAL Y ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA. M. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; Y, N. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO QUINTO: PRESIDENTE Y VIGESIMO EL EL GERENTE GENERAL .

CONTINUARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HAYA FENEDIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS, SALVO EL CASO DE DESTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLU-CION Y LIQUIDACION ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA EL REPARTO DE UTILIDADES Y UTILIDADES. OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL, RESPETÁNDOSE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A RESERVAS. LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA SOCIO ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO POR SUS PARTICIPACIONES. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUAL FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS O POR OTRA CAUSA DE LAS DETERMINADAS EN LA LEY Y EN ESTOS EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ESTATUTOS. COMPAÑÍA, NO HABIÉNDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE, MÁS DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CUALQUIER ASUNTO QUE NO ESTUVIERE CONTEMPLADO EN ESTOS ESTATUTOS Y PARA CUYA DECISIÓN NO HAYA LA LEY ESTABLECIDO MANERA DE SOLUCIÓN, SERÁ RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PARA

# DR.JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO-ECUADOR

TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ENTENDERÁN INCORPORADOS LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y MÁS LEYES PERTINENTES. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ESTÁ INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO, EN LA SIGUIENTE FORMA:

SOCIOS

CAPITAL

#### SUSCRITO Y PAGADO

	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~
WILSON CEPEDA ROSERO	525.000
FAUSTO TERAN MOSCOSO	525.000
AGUSTIN BAQUERO SANDOVAL	525.000
PATRICIO VAZCONES QUEVEDO	525.000
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~
TOTAL:	2'100.000

SE ACOMPAÑA EL CERTIFICADO BANCARIO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, DEL QUE SE DESPRENDE EL DEPÓSITO EFECTUADO POR LOS SOCIOS EN DICHO BANCO CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA QUEDA FACULTADA LA DRA. CELIA TERÁN DE BURBANO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO PARA CONVOCAR A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED, SEÑORA NOTARIA, SE

SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y DOCUMENTOS HABILITANTES, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.

ATENTAMENTE, FIRMADO) DOCTORA CELIA TERAN DE BURBANO.

MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA. COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A

ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.~ PARA LA CELEBRACION DE

LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO

Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL

NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE

ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE

SR. WILSON CEPEDA ROSERO.

C.C/170161112/19

Q.V. 043-052.

SR. FAUSTO TERAN MOSCOSO.

C.C. 0500697727 C.V.

SR. AGUSTIN BAQUERO SANDOVAL.

C.C. 050075870-1 C.V. 006-108

CONTINUA-



No. 00008

Quito, 22 de Julio de 1997

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la " Compañía GLOBALFLOR, ASESORIA CIA. LTDA.", abierta en nuèstros libros:

ACCIONISTAS	,	APORTE
Fausto Terán Moscoso		525.000,00
Agustín Baquero Sandoval		525.000,00
Wilson Cepeda Rosero	,	525.000,00
Patricio Vázcones Quevedo		525.000,00
•	1	
TOTAL	•	2'100.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 2'100.000,00 ( Dos Millónes Cien Mil 00/100 de sucres ), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores o Apoderados que hubieren sido designados por ésta; después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Representante Legal, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este Certificado y luego de haber recibido del Sr. Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará el 16% anual de interés, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más. (Desde la fecha de apertura de la cuenta de Integración de Capital hasta la fecha de Constitución de la Compañía).

FIRMA MITORIZADA

ANCO DE INVERSIONES Y NEGÓCIOS

FIRMA AUTORIZADA

INVESPLAN

BANCO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS

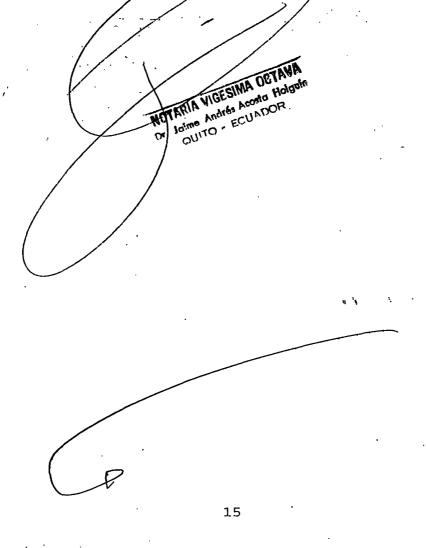
CION:

SR. PATRICIO VAZCONES QUEVEDO.

C.C. 050072107-1

C.V. 057-218

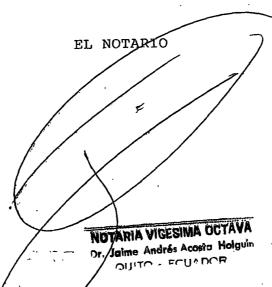
EL NOTARIO



TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE JULIO DE

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-



EN ESTA FECHA TOME NOTA AL AMEGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPARIA GLORALFLOR, REFERENTE A LA APROBACION DE LA CONSTITUI CION, 160NFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION: NUMERO : 97.1. 1994 DE 14 DE AGOSTO DE 1997, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPARIAS.

QUITO, SEPTIEMBRE 17 DE 1007

PE NOTABIO

PE NOTABIO

NOTABIA DE LA CLIDAD DE QUITO

NOTABIA VIGESIMA OCTAVA

Inima Andrés Acosto Holquín

GESIMA OCTAVA Ités Acosta Holgu: ECUADOR

JESIMA (ICTAYA)

Hrés Acosto Holovin

ECLIADOR

# RESOLUCION No. 97.1.1.1. 1 9 9 4

#### ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS (E)

#### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía GLOBALFLOR ASESORIA CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigêsimo Octavo del cantón Quito el 22 de julio de 1997, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, mediante memorando No. DJCV.97.1665 de 12 de agosto de 1997, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-97308 de 8 de agosto de 1997;

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR la constitución de la compañía GLOBALFLOR ASESORIA CIA. L'IDA., con domicilio en Quito en les términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito

ARTICULO SEGUNDO.— DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; ý, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE. - DADA y firmada en Quito, 14 AGO 1997

MMC/icv.



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DEL SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS (E) DE 14 DE AGOSTO DE 1997, bajo el número 2452 del Registro Mercantil, tomo 128.— Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de Compañía "GLOBALFLOR ASESORIA CIA. LTDA.".— Otorgada el 22 de julio de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA H.—Se fijó un extracto signado con el número 1654.— Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..— Se anotó en el Repertorio bajo el número 24320.—Quito, a dos de octubre de mil novecientos noventa y siete.— EL REGISTRADOR..—

fab.-

Dr. Mile Cose Mercide M. Decistrator Mercantil Bel